RV: OFICIO P-4275-ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO

Tutelas Habeas Corpus Juzgados - Antioquia - Bello <constitucionalcsspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/04/2024 13:34

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Bello <j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:Lina Fernanda Sutaneme Medina linasm@cortesuprema.gov.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

01 184 EscritodeTutela.pdf; 02 184 AutotutelaIsaacMiguelBelloSalcedo.pdf; 03 184 4275 OficioJdosPenalesCtoBelloAntioquiaRemiteTutela (1).pdf; AR-723ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO.pdf;

Se remite Tutela por Reparto

H. Taborda - Citador

De: Centro Servicios Judiciales Penal Apoyo - Antioquia - Bello <csspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 16:54

Para: Tutelas Habeas Corpus Juzgados - Antioquia - Bello <constitucionalcsspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Lina Fernanda Sutaneme Medina <>

Asunto: RV: OFICIO P-4275-ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO

Cordial saludo,

Remito para lo de su cargo.

Atentamente

Briyith Osorno Prada Citadora

De: Lina Fernanda Sutaneme Medina < linasm@cortesuprema.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 4:51 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Penal Apoyo - Antioquia - Bello <csspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO P-4275-ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

OFICIO P-4275

Señor

JUEZ COORDINADOR

Centro de Servicios Juzgados Penales del Circuito de Bello Antioquia csspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bello-Antioquia .

Atentamente, me permito remitir para los fines pertinentes, la acción de tutela promovida por **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación

Universitaria de la Costa, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, allegada mediante el aplicativo ventanilla virtual el 15 de abril del año que avanza.

• Reciba un cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir para su conocimiento la informacion adjunta, correspondiente al asunto de referencia para los fines pertinentes. Gracias



LINA FERNANDA SUTANEME M. SECRETARIA-SALAPENAL Auxiliar Judicial III Tel 5622000 Ext. 1145 Calle 12 # 7-65, Bogotá

AGRADEZCO CONFIRMAR LA RECEPCION DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL CENTRO DE SERVICIOS DE BELLO



 $\boxtimes \diamondsuit \square$

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 19/abr./2024 Página 1

GRUPO TUTELAS NO DIRECCIONADAS

≈♦છ∂□□≏

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

009

723

19/abril/2024 01:30:21p.m.

JUZGADO 002 LABORAL CIRCUITO BELLO

IDENTIFICACION

NOMBRES

APELLLIDOS

PARTE

71369050

ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO

DEMANDANTE 🗯 🗲 🝣

htaborda C02510-CS00010

अस्ति कार्यकार कार्यकार कर्मिक

FUNCIONARIO DE REPARTO

Medellín, 15 de abril de 2024

Señor **JUEZ DE TUTELA - REPARTO** Medellín E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO C.C. 71369050

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con NIT. 900.003.409-7

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA con NIT. 860.517.302-1 CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA con NIT. 890.104.530-9

Derechos violentados: Debido proceso, Derecho al trabajo y acceso a cargos públicos,

igualdad

El suscrito **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, mayor y vecino de la ciudad de Bello-Antioquia, actuando en nombre propio, por el presente escrito, de la manera más respetuosa, medirijo a Usted, señor Juez, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de laConstitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1302 de 2000 para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Comisión Nacional DelServicio Civil con NIT. 900.003.409-7, la Fundación Universitaria del Área Andina conNIT. 860.517.302-1 y la Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9 (estas últimas integrantes del Consorcio Merito DIAN 06/23), a fin de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo acceso a cargos públicos, igualdad violación del principio constitucional del mérito, así como los demás que se puedan inferir, los que considero vulnerados bajo las siguientes circunstancias:

HECHOS

- 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo Nº CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico deCarrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- 2. Por Contrato número 379 de 2023 suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante la CNSC) con NIT. 900.003.409-7 y la Fundación Universitaria del Área Andina (en adelante La Universidad) con NIT. 860.517.302-1 se dispuso de operador para realizar las fases de verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas y valoración de antecedentes.
- 3. Asimismo, por Contrato número 478 de 2023, la CNSC adquirió de Consorcio Mérito Dian 06/2023 los servicios de realización de cursos de formación y exámenesmédicos para proveer los cargos que se convocaron.
- 4. Dentro del término previsto, como ciudadano me inscribí al proceso de selección en mención, postulándome a la oferta pública de empleo (OPEC) número 198304, el cual corresponde al Gestor II, código 302, Grado 2.

- 5. Una vez surtido la verificación de requisitos mínimos y la realización de pruebas de competencias Básicas u organizacionales, Competencias Conductuales o interpersonales y la Prueba de Integridad las cuales supere con puntaje superior al mínimo requerido, procede la entidad contratada encargada a realizar la Validación de Antecedentes, las cuales según puntaje total en el concurso tiene una ponderación del 10% de la sumatoria total de puntaje. Y la cual se aplicaría de acuerdo con la formación y experiencia adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se aspira el concursante.
- 6. Una vez cumplida la fase de valoración de antecedentes, la Universidad (entidad contratista del concurso) publica mis resultados de dicha valoración en la cual solo se tiene en cuenta una experiencia, desconociendo tiempo adicional de experiencia que incide directamente en el resultado obtenido. Se muestra pantallazo de la publicación del resultado:

TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA No aplica 80.22 10

- 7. Debido a mí no conformidad sobre el desconocimiento de tiempo adicional de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, y dentro de los tiempos establecidos por La Universidad, presenté reclamación el día 08/11/2023, en la cual solicito validar y priorizar los certificados de experiencia docente, como el año de experiencia profesional de requisito mínimo que se solicita para el empleo y de esta manera permitir que la experiencia del certificado de Coordinador Académico, del período 2017-11-08 al 2018-11-07 se compute también como experiencia adicional de experiencia profesional relacionada a la exigida como requisito mínimos para aspirar al empleo (se adjunta texto de la reclamación) y que igualmente, una vez realizada la validación, sumar los puntos adicionales al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, sin perjuicio de los demás días, meses y años de experiencia que se pueda sumar a la presente reclamación certificados en los demás documentos.
- 8. Como respuesta a la solicitud de reclamación, el día 22/11/2023, la Universidad niega la solicitud adelantada de mi parte, manifestando que las certificaciones entregadas por dos de mis empleadores no muestra con exactitud los períodos en los cuales desempeñé los cargos y experiencia certificada y que la experiencia docente en consonancia con el Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas no guardan similitud o relación algunas con las funciones del cargo. Sin embargo, la Universidad vulnera con esta respuesta mis derechos en la medida que desconoce tiempo de experiencia profesional relacionada que se detalla en el numeral 10 de este escrito. Igualmente, en dicha respuesta, la Universidad decide que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.
- 9. Ante la respuesta entregada por la Universidad, la cual no comparto, por considerarla de extrema superficialidad, en la medida que no se atendió con rigurosidad la revisión de mi experiencia profesional relacionada adicional, dejando de tener en cuenta tiempo adicional, dad o que la Universidad solo me valida la experiencia que se detalla a continuación:

Entidad	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Días	Tiempo en meses	Observación	
Universidad de Antioquia	Coordinador Académico	8/11/2017	7/11/2018	360	12,00	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
Universidad de Antioquia	Coordinador Académico	8/11/2018	15/09/2019	308	10,27	Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo	
Universidad de Antioquia	Consultor Especializado	22/05/2017	13/07/2017	52	1,73	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
Corporación Universitaria de Servicios	Profesional Administrativo	10/01/2013	31/05/2013	142	4,73	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

Es decir, como experiencia profesional relacionada, la Universidad solo me validó 4.7 meses de experiencia (experiencia resaltada en color verde).

10. De la revisión realizada nuevamente por este ciudadano, considero que la Universidad por falta de rigurosidad en la revisión de todos los documentos aportados en SIMO, dejo de validarme la siguiente experiencia profesional relacionada que se detalla a continuación (se adjunta certificado de experiencia, identificado como Prueba C y B)

Entidad	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Días	Tiempo en	Observación	Prueba
	33				meses		
Gobernación de Antioquia	Profesional Universitario	16/09/2019	30/01/2021	495	16,50	En respuesta de la Universidad, dice: No se valida el documento aportado, toda vez que, no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	Prueba C
Universidad de Antioquia	Contratista Consultor Financiero y Administrativo	22/06/2016	21/12/2016	180	6,00	Esta experiencia no se tuvo en cuenta como experiencia profesional relacionada	Prueba B. Página 2
Universidad de Antioquia	Contratista Consultor Financiero y Administrativo	25/11/2016	30/11/2016	6	0,20	Esta experiencia no se tuvo en cuenta como experiencia profesional relacionada	Prueba B. Página 4
Universidad de Antioquia	Contratista Contador Público	1/10/2015	15/11/2015	45	1,50	Esta experiencia no se tuvo en cuenta como experiencia profesional relacionada	Prueba B. Página 5
Universidad de Antioquia	Contratista Contador Público	19/03/2015	18/09/2015	180	6,00	Esta experiencia no se tuvo en cuenta como experiencia profesional relacionada	Prueba B. Página 6
Universidad de Antioquia	Contratista Contador Público	1/11/2014	15/12/2014	45	1,50	Esta experiencia no se tuvo en cuenta como experiencia profesional relacionada	Prueba B. Página 10
Universidad de Antioquia	Contratista Contador Público	1/08/2014	31/10/2014	91	3,03	Esta experiencia no se tuvo en cuenta como experiencia profesional relacionada	Prueba B. Página 12
Universidad de Antioquia	Contratista Contador Público	24/06/2014	23/07/2014	30	1,00	Esta experiencia no se tuvo en cuenta como experiencia profesional relacionada	Prueba B. Página 12
Universidad de Antioquia	Contratista Contador Público	23/01/2014	22/06/2014	150	5,00	Esta experiencia no se tuvo en cuenta como experiencia profesional relacionada	Prueba B. Página 12
Universidad de Antioquia	Contratista Contador Público	1/08/2013	30/12/2013	150	5,00	Esta experiencia no se tuvo en cuenta como experiencia profesional relacionada	Prueba B Página 16
Universidad de Antioquia	Contratista Contador Público	11/06/2013	26/07/2013	46	1,53	Esta experiencia no se tuvo en cuenta como experiencia profesional relacionada	Prueba B Página 18
					47,27		

En conclusión, es evidente que la Universidad vulneró mis derechos al no validar la totalidad de meses de experiencia profesional relacionada, que se puede constatar en los certificados de experiencia laboral emitidos por la Gobernación de Antioquia y Universidad de Antioquia, (los cuales adjunto como Prueba C y B, respectivamente). Es importante mencionar que el certificado de experiencia emitido por la Universidad de Antioquia bajo la modalidad contractual de prestación de servicios fue cargado en SIMO en el ítem de experiencia (Pruebas A y B. La Prueba A solo relaciona la

experiencia sin funciones, mientras que el certificado de experiencia demarcado como Prueba B presenta la misma experiencia con las funciones de cada contrato)

PRETENSIONES

PRIMERO. AMPARAR mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad sin violación del principio constitucional del mérito, violados por la Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7, la Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1 y la Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9 (estas últimas integrantes del Consorcio Merito DIAN 06/23). y, en consecuencia, RECONOCER en el suscrito la puntación conforme a los acuerdos técnicos del concurso con referencia a la experiencia profesional relacionada, de acuerdo con todos los soportes y documentos cargados en SIMO, respecto a la OPEC 198304.

SEGUNDO. Como consecuencia de ello se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7, la Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1 y la Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9 (estas últimas integrantes del Consorcio Merito DIAN 06/23) procedan, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, a realizar el cambio de puntaje en el ponderado a mi nombre de la OPEC 198304, de tal forma que ocupe en puesto en la lista de elegibles en relación con mi puntaje real.

TERCERO. <u>PREVENIR</u> a la Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7, la Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1 y la Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9 (estas últimas integrantes del Consorcio Merito DIAN06/23), para que en el futuro se abstengan de cometer este tipo de actuaciones y omisiones que han generado la presentación de esta acción.

CUARTO. Lo que el honorable despacho determine Ultra y Extra Petita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, la cual podría ser una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T-059 de 2019

"En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que en materia de los concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso administrativo, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de los derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

Ahora bien, recientemente, mediante la Sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el Juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual, o incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en este sentido, están obligados a considerar: 1. El contenido de la pretensión y 2. Las condiciones de los sujetos involucrados.

DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la negación del la Universidad y la CNSC de validar y asignar puntaje por la experiencia profesional relacionada, desconoce el artículo 29 de la CPC que establece:

"Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"

Según Sentencia T-078 de 2018, "El debido proceso comprende un conjunto de principio, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en material penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actualizaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello, los ciudadanos sin distinción alguna deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso".

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Consagrado en el numeral 7 del artículo 40 de la CPC, ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

Sentencia C-393 de 2019

"El derecho de acceso a cargos públicos (art. 40 7 CPC). El artículo 40 de la Constitución establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CPC)"

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconociendo a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley para acceder al cargo; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quién ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegitima a quien ocupa el cargo público"

En este orden de ideas estoy siendo perjudicado en mis intereses frente a los resultados favorables del Concurso que adelante la Comisión Nacional de Servicio Civil para proveer cargos de carrera en la UAE DIAN, debido a la incorrecta e inadecuada aplicación de los términos del Acuerdo de la Convocatoria, al desconocer tiempo suficiente y demostrable de experiencia profesional relacionada, lo cual tiene efectos en el orden de elegibilidad y puntación total de los aspirantes al empleo al cual concurso

PRUEBAS

DOCUMENTALES: sírvase tener como tales las siguientes:

- 1. Reclamación
- 2. Respuesta de la reclamación por la Universidad
- 3. Certificados de experiencia de la Gobernación de Antioquia
- 4. Certificados de experiencia de la Universidad de Antioquia

COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el decreto 1382 de 2000, corresponde a su señoría.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a NO he interpuesto otra acción de tutela, por estos mismos hechos y peticiones.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

- 1. Comisión Nacional Del Servicio Civil en la Carrera 16 N° 96 64, Piso 7, Bogotá D.C., Tel. 01900 3311011 PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, email atencionalciudadano@cnsc.gov.co notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- La Fundación Universitaria del Área Andina en la Cra. 14a #70a-34 Bogotá D.C., Teléfono 601 7449191 - 01 8000 18 0099, email notificacionjudicial@areandina.edu.co
- 3. La Corporación Universidad de la Costa (CUC) en la Calle 58 # 55 66, Barranquilla, Colombia, tel. 605 3198929 WhatsApp: 3505887101, email notificaciones judiciales cuc@cuc.edu.co

El suscrito:

Celular: 3137509301

email: <u>isaac.bellos@hotmail.com</u> - notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Solicito a su despacho, con todo respeto, proceder de conformidad.

Cordialmente,

Isaac Bello Salcedo

C.C. 71369050